

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 01090

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial los Robles de Timiza – Propiedad Horizontal en contra de Yolanda del Carmen Bernal de Celis, por los siguientes conceptos:

1. \$800.000,00 como capital de la cuota de administración de abril de 2018.
2. \$43.000,00 como capital de la cuota de administración de marzo de 2019.
3. \$55.000,00 como capital de la cuota de administración de abril de 2019.
4. \$715.000,00 como capital de las cuotas de administración de mayo de 2019 a marzo de 2020, a razón de \$65.000 cada una.
5. \$180.000,00 como capital de las cuotas de administración de abril a junio de 2020, a razón de \$60.000 cada una.

6. \$325.000,00 como capital de las cuotas de administración de julio a noviembre de 2020, a razón de \$65.000 cada una.

7. Más los intereses mora respecto de las sumas señaladas en los numerales anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante, sin que sobrepase los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

8. Más las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, inasistencia asambleas y demás expensas que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C. G. del P., junto con los intereses de mora respecto de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante, sin que sobrepase los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Luis Fernando Abril Clavijo como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

¹

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**debf80dd3a626a5f02979020500a5f449a5335869cda7d0962fa210c6
a963c51**

Documento generado en 22/02/2021 04:53:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**